

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/680/2023

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Camino a la Marina, número nueve (9), colonia Héroes de 1910, demarcación territorial Tlalpan, código postal catorce mil setecientos sesenta (14760), Ciudad de México, con denominación "HACIENDA SAN JUAN", con cuenta catastral ; identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; atento a los siguientes:			
RESULTANDOS			
1 El veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el veinticinco del mismo mes y año, por Tania Cantero Barroso, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante el oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4636/2023, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central.			
2 El quince de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual, se hizo constar que del uno al catorce de agosto de dos mil veintitrés, transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.			
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:			
CONSIDERANDOS			
<b>PRIMERO</b> El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que			

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. -----

El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del





CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/680/2023

decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México el trece de agosto de dos mil diez, y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Colonia Héroes de 1910 publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de mil novecientos noventa y uno, así como, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -------------------

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

1. Se procede al analisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: ------

constituda plenamente en el domicilio que sociala la
Order or visita de vertercoción y por dos comos dir con
la Fotografia inserta en la orden, se Trata de un
inmustr de planta baile y un result rachada en la della
YOLD y Amorning cich "Usible "Howanda son Juan" al
ingresor is aduate. drea de recepción, oficina area de
politio ara di excencino se oriceten trece habitaciones para
hapidaje posteliament. ara a salan-paia Frestas intentiles
and I obsula birrolin; jugos area of Janan, curren
de estacionarmento y dira de cona habitación verendo
al objeto y alrance de la giden de unota de centricación
1 Describe to panatos emtericies
2. el apparetamento risseriado es de hospedar y
Salan Jardin de elevido La como Cara la
(3) 100 mediacues ou las signentes
a) sparficit del predio. 1685 mi mil secuciento ochantes
Character The Line of the Action of Manager of
Carolina 132, colonía Noche Buena 2 de 12 CUIDAD INNOVADO

alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México

T. 55 4737 77 00





	Expediente:	: INVEACDMX/	OV/DU/680/2023
1 \ -	ente las culles de cedi	cos. e -	mll plan la
manera medular un inmue visiblemente la denomina recepción, oficina, área de hospedaje, área de salón párea de estacionamiento y acta que los aprovechamies alón-jardín de eventos y cuatrocientos punto ocher	e que el personal especializado en funcible constituido de planta baja y un niveción "HACIENDA SAN JUAN", en cuyo in patio, área de escenario, trece habitacio ara fiestas infantiles donde se observa berárea de casa habitación; razón por la entos que se desarrolla en el inmueble casa habitación", los cuales se desarrolta y un metros cuadrados (1400.81m²), e digital marca Bosch GLM150.	l, con fachada terior se pudo ones para brin rincolin y juego cual el verifica visitado son lo ollan en una medición que	de ladrillo rojo y o advertir área de dar el servicio de os, área de jardín, ador asentó en el os de "hospedaje, superficie de mil fue determinada
Con relación a la documer durante el desarrollo de documentales:	ntación requerida en la orden de visita de la diligencia que nos ocupa, fuero	de verificaciór n presentada	n, se advierte que ns las siguientes
Acquired Folio 344  Pena of comelio  Helocy de 1910 a  runibe auto para  merantiles con qua  17 con 3776 Forma  cl demicho que e  Sp. 408 quo r	commo a la marina M-a la	blamento blamento	del scelo 7073. Onla 15 2014-06- 2014-0
verificación adscrita a este interviene conforme a sus a III, de la Ley del Instituto de Reglamento de Verificació	os, al haber sido asentados por persona Instituto, quien se encuentra dotada de atribuciones, de conformidad con lo prev e Verificación Administrativa de la Ciudad n Administrativa del Distrito Federal, de stancia que se robustece conforme al sig	e fe pública en isto en los artí I de México y 3 eben presumi	los actos en que ículos 46, fracción 3, fracción XVI, del rse ciertos, salvo
Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)
FE PÚBLICA. SU N	ATURALEZA JURÍDICA,		

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme al

A Carolina 132, colonía Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

3 de 12

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/680/2023

que se actúa y a dar certeza jurídica
Por lo que concierne a las documentales consistentes en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 34115-151DUDA23D, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, y el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio TLAVAP2014-06-1700115526, de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, presentados al momento de la diligencia, debe señalarse que si bien, fueron exhibidos durante la visita de verificación a la persona especializada en funciones de verificación, también lo es, que para que pueda hacerse la valoración y determinar el alcance probatorio de éstas en el procedimiento, era necesario presentar un tanto de las mismas durante el término de ofrecimiento de pruebas o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, sin que lo anterior hubiere ocurrido en la especie, por ende, al no transitar por los momentos procesales de la prueba consistentes en el ofrecimiento, admisión y desahogo, no son susceptibles de hacer fe en el procedimiento y por tanto no se pueden considerar para emitir la presente resolución, pues legalmente no forman parte de los autos, lo anterior de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 y 8 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 29, 30 y 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, el cual a la letra señala:
"Artículo 97 La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes"
(Emais diadud)
II Considerando que el quince de agosto de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la visita, a pesar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a su conclusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar ningún pronunciamiento.
III Se procede a la calificación de los hechos asentados por la persona especializada en funciones
de verificación en el acta de visita de verificación administrativa, relativo a la ejecución del aprovechamiento de "hospedaje y salón-jardín de eventos", en una superficie interior de mil cuatrocientos punto ochenta y un metros cuadrados (1400.81m²)
En esa guisa, resulta oportuno indicar que la documental idónea con la que se puede identificar el máximo potencial aplicable para el inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Zonificación

derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en

Carolina 132, colonía Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

4 de 12

vigente en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento se hacen constar

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.
Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.
Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.
El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 21. ()
El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano".
De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo





	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.
	La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.
	Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o -
	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
la obligación clasificación de "hospeda	encia, al llevar a cabo la ejecución de una actividad regulada, la persona visitada tenía n de demostrar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de las nes antes mencionadas, con el que acredite que la ejecución de los aprovechamientos aje y salón-jardín de eventos", observados al momento de la visita de verificación, se permitidos para ser desarrollados en el inmueble visitado.
visitada teni hecho que anterior en t de aplicació	tido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, la persona ía la obligación de presentarlo durante la substanciación del presente procedimiento,
	no aconteció en la especie pese a contar con la carga procesal de demostrarlo; lo términos del artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ón supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual atinuación:
	términos del artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ón supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual ntinuación:
i i	términos del artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ón supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual ntinuación:
Por tanto, zonificación Reglamento aprovecham desarrollado	términos del artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ón supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual ntinuación:



	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.
	Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42 fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
obligació programa Desarroll al orden aprovech obligació cualquier Distrito Fencuentr sancione determin	o de lo expuesto y toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es n de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los as y de las determinaciones que la administración pública dicta en aplicación a la Ley de o Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas amiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y amientos que los habitantes pueden realizar en los inmuebles, era ineludible la n de la persona visitada de demostrar contar con un certificado de zonificación vigente en la de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del dederal con el que ampare que las actividades observadas al momento de la visita se an permitidas, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer las que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente ación
Urbano d Federal, s	del Distrito Federal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito se procede a lo siguiente:
	INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
la infracc los apro certificad	vedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determina que ión en que incurre la persona visitada afecta al interés público, toda vez que al desarrollar vechamientos de "hospedaje y salón-jardín de eventos", sin demostrar contar con o de zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones contenidas en ento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que ampare que los





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/680/2023

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo, así como los activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por mobiliario, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma tanto de dinero como bienes muebles, e inmuebles se advierte

III.- La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

**CUARTO.-** Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: -------

#### --- SANCIONES---

 I.- Por desarrollar las actividades de "hospedaje y salón-jardín de eventos", sin acreditar contar con certificado de zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que ampare que los aprovechamientos se encuentran permitidos para el inmueble materia del presente procedimiento, es procedente imponer a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a seiscientas (600) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos (\$103.74 M.N.), resulta la cantidad de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. (\$62,244.00), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintitrés. ------





indientemente de la multa impuesta, por desarrollar las actividades de "hospedaje y in de eventos", sin acreditar contar con certificado de zonificación vigente en cualquiera ficaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito e ampare que los aprovechamientos se encuentran permitidos para el inmueble materia e procedimiento, se determina procedente imponer la <b>CLAUSURA TOTAL TEMPORAL</b> cimiento denominado "HACIENDA SAN JUAN", ubicado en calle Camino a la Marina, eve (9), colonia Héroes de 1910, demarcación territorial Tlalpan, código postal catorce intos sesenta (14760), Ciudad de México, con cuenta catastral identificado otografía inserta en la orden de visita de verificación; lo anterior con fundamento en lo on los artículos 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad 18, fracción II, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
BE a la persona visitada y/o interpósita persona que para el caso de no permitir u debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente ión, se harán acreedoras a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la ica, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II de la Ley de nto Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del o de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester, imponerse del contenido de es artículos:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario,



	II. Auxilio de la Fuerza Publica, y
	Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
	II. Multa;
	IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año.
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.
<del>-</del>	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
	ecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo o para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
	A) Se hace del conocimiento de la persona visitada que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original de recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I, de esta resolución, en caso contrario, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie e Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.
	B) Se hace del conocimiento de la persona visitada que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; 2) acredite contar con certificado de zonificación de uso de suelo
	vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de



	con los artículos 57, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Procedimie	uencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de ento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta esuelve en los siguientes términos.
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
	I. La resolución definitiva que se emita."
	RESUELVE
verificación	Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución tiva.
Persona Es	- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la pecializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el do SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
presente re del inmuel veces la U verificación cuatro cen	En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de la esolución administrativa se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora ole materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a seiscientas (600) Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de materia del presente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos con setenta y otavos (\$103.74 M.N.), resulta la cantidad de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS AY CUATRO PESOS 00/100 M.N. (\$62,244.00).
presente establecim número nu mil setecie mediante f	En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de la resolución administrativa, se impone la <b>CLAUSURA TOTAL TEMPORAL</b> del iento denominado "HACIENDA SAN JUAN", ubicado en calle Camino a la Marina, leve (9), colonia Héroes de 1910, demarcación territorial Tlalpan, código postal catorce ntos sesenta (14760), Ciudad de México, con cuenta catastral identificado otografía inserta en la orden de visita de verificación.
quinto se APERCIE oponerse a determinad fuerza púb Procedimie	De conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa, BE a la persona visitada, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente ción, se hará acreedor a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la blica, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, de la Ley de ento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del o de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/680/2023

Expedience. INVERCENTATION OF DOTOGOTZOZO
SEXTO Hágase del conocimiento de la persona visitada que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mi setecientos veinte (03720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en e Código Fiscal de la Ciudad de México.
SÉPTIMO Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, esto es en el establecimiento ubicado en calle Camino a la Marina, número nueve (9), colonia Héroes de 1910, demarcación territorial Tlalpan, código postal catorce mil setecientos sesenta (14760), Ciudad de México, con denominación "HACIENDA SAN JUAN", con cuenta catastral ; identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.

de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso

administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. --

**NOVENO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación y ejecución de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones L IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

DÉCIMO CÚMPLASE					
DECIMO: COMP LASE.	1		-/ /		
Así lo resolvió y firma al calce por dupl	licad <del>o, el Licenciado Jesus</del>	Daniel V	ázq <del>űéz</del> Gue	rrero, Dire	cto
de Calificación en Materia de Ve	erificación Administrativa	de la	Dirección	Ejecutiva	de
Substanciación y Calificación del Insti	ituto de Verificación Admir	nistrativ	a de la Ciuc	lad de Méx	ico
Conste					

ELABORÓ: LIC. ADOLFO ODIN DÍAZ GONZÁLEZ

REVISÓ: LIC. OLIVA VÁZQUEZ CORREA